

ACUERDO DE CONCEJO N° 008-2019-AL/CPB



EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE BARRANCA;

VISTO: En Sesión Ordinaria del Concejo Municipal, de fecha **23 de Enero del 2019**, en la ~~estación~~ ~~Orden del Día~~, el pedido del regidor Jorge Luis Niita Paragulla, relacionado a la atribución del concejo municipal, establecido en el artículo 9°, numeral 22) de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, y;

CONSIDERANDO:

Que, los Gobiernos Locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. La autonomía que la Constitución Política del Perú, establece para las Municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativo y de administración con sujeción al ordenamiento jurídico.

Que, la Constitución Política del Perú, sustenta la función fiscalizadora de los Regidores, en el Artículo 194°, establece que "el Concejo Municipal es el órgano normativo y fiscalizador".

Que, el Numeral 4 del Artículo 10° de la Ley N° 27972, señala que corresponde a los regidores "Desempeñar Funciones de Fiscalización de la Gestión Municipal".

Que, en la estación Orden del Día, el regidor Jorge Luis Niita Paragulla, sustentó su pedido de información, refiriéndose que de acuerdo al art. 9° inciso 22) de la Ley Orgánica de Municipalidades, las atribuciones del Concejo Municipal es autorizar y atender los pedidos de información de los regidores para efectos de fiscalización, significa que para cada uno de los regidores cuando quieran solicitar un pedido de información a un funcionario no lo van a poder hacer mientras no haya previamente un acuerdo, sabemos que la función del regidores de vigilancia es irrestricta pero tenemos que cumplir lo que dice la Ley Orgánica de Municipalidades, aprobar los pedidos de información cuando así lo solicite un regidor para efecto de fiscalización a cualquiera de los funcionarios, por ello necesitamos la emisión de un acuerdo de concejo.

Que, el Reglamento de Interno del Concejo, regula la forma de la función fiscalizadora, solicitando actos de control interno, autorizando pedidos de información para efectos de fiscalización, o formulando consultas a los funcionarios cuya presencia en el Pleno fuera solicitada, así como cualquier otra forma que contemple la Ley Organiza de Municipalidades, la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública y el presente Reglamento. El alcance de la función fiscalizadora alcanza a la Municipalidad Provincial de Barranca, sus empresas, organismos desconcentrados, descentralizados y en los asuntos de su competencia de acuerdo a ley.

Que, de las atribuciones del Pleno del Concejo Municipal, contemplado en el Reglamento interno del Concejo, advierte que corresponde al Concejo Municipal, lo señalado en el Artículo 9° de la Ley Orgánica de Municipalidades. El ejercicio se enmarca dentro de la Ley Orgánica de Municipalidades y sus atribuciones determinan el ejercicio de sus funciones.

Que, el Reglamento Interno del Concejo, regula la forma de la función fiscalizadora de los Regidores, el cual debe de aplicarse en el ejerció de sus atribuciones de éstos al momento de ejercer dicha fiscalización, el cual se canalizará directamente a Secretaria General, manifestados en todo pedido de información para efectos de fiscalización que los Regidores o las Comisiones soliciten al Pleno, debiendo ser visto en la siguiente sesión de concejo ordinaria inmediata y deberá ser aprobado bajo responsabilidad, estableciendo la atención y el tiempo en el que Secretaria General deberá elevar al Pleno la información.



Que, después de algunas intervenciones, del debate pertinente, el intercambio de ideas y en cumplimiento de lo dispuesto el Artículo 17° y 41° de la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades y el Artículo 194° de la Constitución Política del Perú, el Pleno del Concejo Provincial de Barranca con el voto por **UNANIMIDAD** de los Señores Regidores presentes y con dispensa del trámite de lectura y aprobación de Acta;

ACUERDA:

ARTICULO 1°.- APROBAR, la AUTORIZACIÓN Y ATENCIÓN de pedidos de información de los Regidores para efectos de Fiscalización, establecidos en el **artículo 9°, numeral 22) de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades**, con adecuación a lo establecido en el Reglamento Interno del Concejo (RIC) de la Municipalidad Provincial de Barranca.

ARTÍCULO 2°.- ENCARGAR, a la Gerencia Municipal, y demás Unidades Orgánicas de esta Comuna Edil, el cumplimiento del presente acuerdo de concejo.

ARTÍCULO 3°.- ENCARGAR, a la Secretaría General, la notificación del presente Acuerdo, y a la Sub Gerencia de Estadística y Sistemas, la difusión en el Portal de la Municipalidad, www.munibarranca.gob.pe/

Dado en la Casa Municipal a los Veintitrés días del mes de Enero del Dos Mil Diecinueve.

REGISTRESE, COMUNIQUESE Y CUMPLASE




MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE BARRANCA
Abog. José E. Lucho Suclupe
SECRETARÍA GENERAL
REGISTRO C.A.H. N° 544


MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE BARRANCA
Ricardo R. Zender Sanchez
ALCALDE PROVINCIAL

C.c.
Archivo